

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2017  
Alcance Cuatro  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



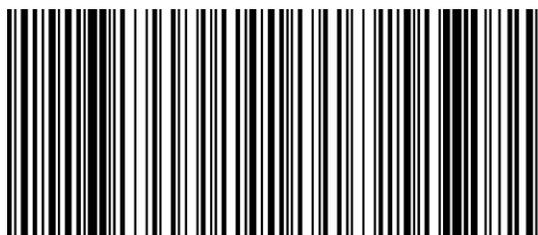
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro  
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y  
01 (771) 717-60-00 ext. 6790  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 320.-Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.	3
Decreto Número. 321.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2018.	60
Decreto Número. 322.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo.	80
Decreto Número. 323.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.	83
Decreto Número. 324.- Por el que se adicionan diversos artículos al Código Civil para el Estado de Hidalgo.	88
Decreto Número. 325.- Que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.	94
Decreto Número. 412.- Por el que se reforma el inciso V del artículo 60 y las fracciones X, XI, XIV del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	98
Decreto Número. 413.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.	101
Decreto Número. 414.- Por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8, y la fracción XIII al artículo 9 de la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo.	105
Decreto Número. 415.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	108
Decreto Número. 416.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	114
Decreto Número. 417.- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	117



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 1**

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **171/2017**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 41 y 43 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TERCERO.** Que para el ejercicio fiscal 2018 no se contempla la creación de nuevos impuestos, ni aumento de las tasas existentes, por el contrario se asume el compromiso de aumentar la recaudación y las acciones de fiscalización que coadyuven a mejorar el perfil de los ingresos propios, complementado con acciones que incidan en la búsqueda permanente por mejorar el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de privilegiar el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

**CUARTO.** Que en concordancia con los análisis de los principales organismos internacionales, el crecimiento económico mundial previsto para 2018 será muy similar al de 2017, según las proyecciones de los organismos internacionales, será de alrededor de 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

Las economías avanzadas mantendrán en 2018 la estabilidad en su ritmo de crecimiento de la actividad económica, el cual ha permanecido constante en los últimos años, muy cercano al 2% del PIB. Siendo en la economía estadounidense donde se espera alcance un comportamiento más dinámico, con un incremento en la actividad de 2.5%, mientras que la zona euro, se estima alcanzará un crecimiento de 1.6%, el comportamiento más rezagado se espera en Japón con solo 0.6% previsto para 2018, esto es, la mitad del PIB previsto para el año vigente.



Crecimiento Económico Mundial PIB				
	2015	2016	Proyecciones	
			2017	2018
<b>Mundo</b>	<b>3.4</b>	<b>3.1</b>	<b>3.5</b>	<b>3.6</b>
<b>Economías Avanzadas</b>	<b>2.1</b>	<b>1.7</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
Estados Unidos	2.6	1.6	2.3	2.5
Zona de Euro	2.1	1.8	1.7	1.6
Japón	1.2	1	1.2	0.6
<b>Economías de Mercado Emergentes y en desarrollo</b>	<b>4.2</b>	<b>4.1</b>	<b>4.5</b>	<b>4.8</b>
China	6.9	6.7	6.6	6.2
Rusia	-2.8	-0.2	1.4	1.4

Fuente: Perspectivas Económicas Fondo Monetario Internacional (abril 2017)

**QUINTO.** Que por lo que hace al comportamiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se espera en promedio un incremento mayor de 0.3% del PIB respecto al esperado en 2017, calculado en 4.5%. China continúa siendo el principal exponente de crecimiento, con una estimación para 2018 de 6.2%, no obstante, este indicador constituye un retroceso de 0.4% respecto al PIB de 2017.

En tanto para Rusia se prevé mantenga para 2018, su moderado crecimiento de 2017 estimado en 1.4% del PIB.

Crecimiento del PIB en América Latina y el Caribe				
	2015	2016	Proyecciones	
			2017	2018
<b>ALC</b>	<b>0.1</b>	<b>-1</b>	<b>1.1</b>	<b>2</b>
América del Sur	-1.2	-2.7	0.6	1.8
CAPRD	5.1	4.5	4.3	4.3
El Caribe				
Economías Dependientes del Turismo	0.8	1.4	1.9	2.3
Países Exportadores de Materias Primas	-0.4	-4.8	0.6	3.1
<b>Partidas Informativas</b>				
<b>AL-6</b>	<b>-0.3</b>	<b>-0.3</b>	<b>1.2</b>	<b>2.1</b>
Brasil	-3.8	-3.6	0.2	1.7
México	2.6	2.3	1.7	2

Fuente: Perspectivas Económicas Fondo Monetario Internacional (abril 2017)

ALC = América Latina y el Caribe;

CAPRD = América Central, Panamá y la República Dominicana.

**SEXTO.** Que las expectativas de crecimiento para América Latina para 2018 son muy aproximadas a las pronosticadas para las economías desarrolladas, es decir, en el rango del 2% del PIB. América del Sur repuntaría su muy limitado desempeño de 2017, previsto en 0.6%, para alcanzar un crecimiento de 1.8% del PIB. En América Central, Panamá y República Dominicana, es donde se observaría en 2018 un mayor incremento del PIB con 4.3%, desempeño muy similar al de su ejercicio inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Que para el caso de nuestro país, el comportamiento del PIB para 2018 se espera fluctúe dentro de un rango previsto entre 2 y 3%, esto implica un aumento respecto a 2017 de por lo menos 0.5% del PIB. El análisis de algunos indicadores macroeconómicos deja ver una expectativa económica 2018 más favorable que en 2017,



prueba de ello es que la inflación se estima a casi la mitad, al establecerse un pronóstico de 3%, el tipo de cambio mostraría un ligero repunte respecto al ejercicio 2017, al pasar su cotización promedio de 18.7 a 18.4 pesos por dólar. La tasa de interés se mantendría en 7% y el déficit en cuenta corriente conservaría su proporción de -1.8 como porcentaje del PIB.

**OCTAVO.** Que el precio promedio del petróleo mexicano observaría un ligero repunte, al pasar de 43 dólares por barril en 2017 a 48.5 dólares para 2018. La plataforma de producción de crudo se incrementará de 1,944 millones de barriles diarios en 2017 a 1,983 millones de barriles diarios para 2018, con una disminución en la plataforma de exportación de 989 millones de barriles diarios a 888 millones, para los años referidos. Lo que significa una disminución de 4.6% en los ingresos petroleros en términos reales.

**NOVENO.** Que para el ejercicio 2018, la política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas sociales y proyectos de inversión que consoliden la transformación de Hidalgo.

**DÉCIMO.** Que a continuación se describen los objetivos de la política de ingresos:

- Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago equitativo de los impuestos y una estructura tributaria eficiente.
- Fomentar la cultura y conciencia fiscal, a través de la implementación de programas informativos y de capacitación.
- Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.
- Combatir la evasión y elusión fiscal, mediante el uso de información que permita diseñar mecanismos de detección de prácticas ilícitas.
- Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones utilizando tecnologías de información y el uso de plataformas virtuales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a continuación se enuncian en la tabla, los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias de ingresos estatales, mediante la diversificación y utilización de las tecnologías de la innovación y comunicación para establecer una política fiscal responsable que contribuya a mejorar la justicia fiscal en la población.	Fortalecer la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de sus potestades tributarias.	Consolidar, mediante la implementación de un sistema tributario moderno, los procesos de recaudación y fiscalización. Modernización y sistematización de los esquemas de atención al contribuyente.
	Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la entidad.	Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.
	Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes.	Hacer eficiente el pago de las contribuciones locales y de aquellas derivadas de la coordinación fiscal. Fortalecer el procedimiento fiscalizador y optimizar la operatividad de las instancias recaudadoras.
Establecer un sistema de administración tributaria estatal	Facilitar y mejorar las opciones de pago de las contribuciones.	Incorporar mecanismos de pago vía cajeros automáticos, nuevos portales bancarios, esquemas de domiciliación y la utilización de tecnología para el pago de contribuciones.



		Continuar con la modernización de las plataformas tecnológicas de los Centros de Atención al Contribuyente, y la profesionalización de los servidores públicos, así como mejora de instalaciones, para la mejor atención al contribuyente.
Fortalecer la corresponsabilidad ambiental	Implementar las medidas fiscales necesarias para coadyuvar con la mitigación del daño ambiental y en su caso colabore con el Estado para la conservación del ambiente.	Implementar el Impuesto ecológico
Mejorar el marco jurídico fiscal.	Revisar las leyes fiscales del Estado, y realizar las modificaciones que permitan alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.	Implementación de una reforma fiscal que fortalezca los procesos recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.	Contribuir a la implementación de acciones, estrategias y propuestas relacionadas con la Coordinación Fiscal, formuladas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
		Cumplir eficientemente con las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
		Coordinar, desarrollar e impulsar estrategias para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del estado y sus municipios.
		Contribuir al incremento de incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones
		Integrar y participar a los municipios de mecanismos para mejorar la recaudación del impuesto predial
		Propiciar el intercambio de experiencias hacendarias exitosas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la principal fuente de ingresos para Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Aportaciones, que representan el 53% del total, continúan en relevancia, los provenientes por Participaciones que conforman el 36.1% de la suma de los ingresos, mismos que se complementan con los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales, que significan el 9.5% y con los provenientes de Subsidios y Convenios se complementa el 1.4% restante.

Para el 2018, el mayor crecimiento porcentual respecto a los ingresos originalmente previstos en 2017, se observa en las Participaciones, con un crecimiento de 10%, lo que significa recursos adicionales del orden de los 1,388 millones de pesos. Los ingresos propios de las Dependencias del Poder Ejecutivo presentan un crecimiento de 6.2%, lo que expresa 124 millones de pesos adicionales, por lo que respecta a los ingresos del Sector Paraestatal se verán incrementados en 214.7 millones de pesos, esto es, 12.8% adicional, respecto al original 2017.

**DÉCIMO TERCERO.** Que las Aportaciones son las que menor crecimiento relativo observarán con un 5%, no obstante, permitirán la generación de recursos por 1,056.5 millones de pesos.

Dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Locales que recauda la Administración Central, los Impuestos presentan la composición mayoritaria en los mismos, con un 44.8% del total, continúan en relevancia, el cobro de Derechos que significarán el 42.6%. Dentro de los Impuestos, el de Nóminas, continúa significándose como el más robusto de la recaudación local, al significar el 89% de los ingresos obtenidos por Impuestos.



**DÉCIMO CUARTO.** Que dentro de las Participaciones, el Fondo General es el principal soporte de estos recursos, al significar las tres cuartas partes del total obtenido por este rubro de ingreso. Cabe resaltar los estímulos que el Gobierno del Estado recibirá durante 2018, por concepto de colaboración administrativa, que se duplicarán respecto a lo previsto originalmente en el ejercicio inmediato anterior.

Por lo que hace a las Aportaciones, el 73.5% son destinadas a apoyar los rubros relacionados con la educación y la salud, con crecimientos respecto a la previsión original de 2017, de 3.7% y 6.4% respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que un crecimiento constante en la mayor parte de los principales rubros de ingreso, los incrementos porcentuales más significativos, se observan en los ingresos provenientes de las Aportaciones, mismos que han crecido 34.2% en el periodo, de una asignación de 14,981 millones en 2012, la estimación al cierre de 2017 arroja ingresos superiores a los 20 mil millones, lo que implica crecimientos promedio anuales de casi 6%.

Gobierno del Estado de Hidalgo						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto ( b )	2012 Año 5 <sup>1</sup>	2013 Año 4 <sup>1</sup>	2014 Año 3 <sup>1</sup>	2015 Año 2 <sup>1</sup>	2016 Año 1 <sup>1</sup>	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,500,664,100	14,596,455,787	15,203,163,264	17,015,986,473	17,975,436,431	19,160,225,072
A. Impuestos	1,019,573,496	1,116,039,679	1,131,482,148	1,099,402,994	1,394,874,430	876,476,151
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	8,141,201	12,506,834	10,061,598	17,277,096	21,217,401	12,879,167
D. Derechos	1,509,126,517	2,167,279,245	2,189,832,490	2,604,733,702	2,162,537,109	2,368,620,919
E. Productos	151,303,850	70,691,215	83,596,228	977,215,332	304,561,726	381,244,816
F. Aprovechamientos	471,205,895	165,801,058	219,105,201	103,888,925	142,437,590	189,054,838
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	61,169,705	51,485,742	54,992,507	63,974,572	0	0
H. Participaciones	10,032,292,584	10,759,867,571	11,263,230,482	11,332,444,300	13,370,613,247	14,476,161,827
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	247,850,853	120,955,872	145,494,245	640,877,409	579,194,928	855,787,354
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	131,828,569	105,368,365	176,172,142	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,318,390,933	23,306,043,110	25,547,427,410	28,241,573,859	29,882,720,447	25,194,797,998
A. Aportaciones	14,981,189,266	15,539,779,581	16,473,209,565	20,019,988,147	21,013,559,112	20,114,769,070
B. Convenios	3,469,203,225	4,295,064,352	5,207,695,960	3,880,256,144	4,151,862,120	2,493,286,724
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	561,065	639,838	6,229,850
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,867,998,442	3,471,199,177	3,866,521,885	4,340,768,502	4,716,659,377	2,580,512,355
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	37,138,294,325	39,294,560,783	41,427,766,990	48,281,584,514	47,858,156,878	44,355,023,070
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.						

**DÉCIMO SEXTO.** Que dentro de los recursos de libre disposición el crecimiento porcentual más representativo se observa en las Participaciones, con un incremento promedio de 44.3% en el periodo comprendido de 2012 a 2017. En términos absolutos estos recursos presentan un aumento de 4,444 millones de pesos, lo que implica un crecimiento promedio anual de 740 millones de pesos.

Los Derechos y los Productos, también han mostrado comportamientos favorables con crecimientos promedio anuales de 9.4% y 25.3%, respectivamente.

Es relevante destacar, que estos resultados en la evolución de los ingresos estatales, obedece en buena medida a la estabilidad económica del periodo, en donde si bien es cierto, no se han alcanzado tasas de crecimiento elevadas, también lo es, que la solidez de las principales variables macroeconómicas han hecho posible, crecimientos económicos sostenibles al interior de las entidades federativas, como en el caso de Hidalgo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,211,311,298	20,409,248,470	21,566,409,496	23,500,893,228	25,054,857,481	26,502,167,049
A. Impuestos	922,297,557	968,412,434	1,009,085,757	1,058,530,959	1,113,574,569	1,169,253,297
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0



C. Contribuciones de Mejoras	20,200,047	20,806,048	21,222,169	21,752,723	22,405,305	22,853,411
D. Derechos	2,555,953,191	2,538,971,687	2,615,621,726	2,694,585,982	2,775,934,331	2,859,738,760
E. Productos	426,535,235	407,237,209	413,023,623	418,981,880	425,119,236	217,108,501
F. Aprovechamientos	82,112,775	69,049,166	69,921,045	71,548,019	72,452,782	74,626,365
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	14,881,407,097	15,874,455,775	16,873,832,945	18,613,668,930	19,977,969,488	21,442,267,313
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	322,805,396	530,316,151	563,702,231	621,824,735	667,401,770	716,319,402
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>22,936,068,702</b>	<b>22,727,441,884</b>	<b>24,157,470,571</b>	<b>25,927,087,987</b>	<b>27,826,391,293</b>	<b>29,864,891,851</b>
A. Aportaciones	22,349,061,208	22,708,656,125	24,138,280,724	25,907,490,669	27,806,396,474	29,844,483,773
B. Convenios	16,944,710	18,068,792	18,455,028	18,841,263	19,227,498	19,621,651
C. Fondos Distintos de Aportaciones	706,441	716,967	734,819	756,056	767,321	786,427
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	569,356,343	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>42,147,380,000</b>	<b>43,136,690,354</b>	<b>45,723,880,067</b>	<b>49,427,981,216</b>	<b>52,881,248,774</b>	<b>56,367,058,900</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.						
NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"						

Cabe señalar que en el rubro de impuestos se observa una disminución relativa en la recaudación del ejercicio 2017, en comparación con los ejercicios anteriores, en virtud de la implementación de una mejora regulatoria en el diseño de las contribuciones, específicamente la distinción del objeto entre Impuestos y Derechos, lo que permitió que éste se clasificará en el rubro de ingresos pertinente de conformidad con su naturaleza, resultando el aumento en los Derechos porcentualmente a causa de la desregulación e indexación de la tasa que correspondía al derogado impuesto cuyo destino corresponde a la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en seguimiento al modelo macroeconómico previsto por el Gobierno Federal para los próximos años y acorde a las previsiones realizadas bajo estos supuestos, para el periodo 2018-2023, se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento previsto de 33.7% para ese periodo, esto supone un ritmo promedio de crecimiento nominal anual en los ingresos de 5.6%.

El monto nominal más significativo se espera continúe dentro del rubro de Aportaciones Federales, con una proyección hacia el 2022 de más de 7,495 millones de pesos de crecimiento, esto supone aumentos anuales de 5.5%.

El impacto obtenido dentro de las Participaciones es un poco menor en términos absolutos, con un crecimiento previsto para el mismo periodo, de 6,561 millones de pesos, sin embargo, es relativo el crecimiento de las Aportaciones, totalizando en este caso un 7.3%.

Esta dinámica de crecimiento también se prevé se observe dentro de los ingresos propios para los próximos años. Aunque también se analiza la posibilidad de introducir mejoras en los procesos de recaudación que generen un mayor impacto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que las finanzas públicas de nuestra Entidad Federativa tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría los ingresos que requiere el Estado para financiar su desarrollo.



Las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, es decir, de la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios que dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente a Hidalgo.

**DÉCIMO NOVENO.** Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste a la baja derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse adecuaciones al gasto de la Federación.

Las finanzas públicas del Estado, también podrían verse afectadas por los diferentes precios del mercado de los energéticos, paridad cambiaria e inflación.

A nivel estatal, una disminución en la actividad económica, pudiera generar un desajuste en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados del Impuesto sobre Nóminas.

**VIGÉSIMO.** Que es prioridad de la actual administración gubernamental, continuar con el apoyo a los ciudadanos hidalguenses, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, en rubros como:

- Control vehicular,
- Actividad registral,
- Acceso a Servicios Básicos, caso concreto los derechos por suministro de agua potable, entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Estado en los últimos tres ejercicios fiscales.

Para el 2015, se presupuestaron ingresos por \$37,231,247,175.00, en 2016 \$34,144,116,124.00 y 2017 \$38,794,947,355.00, observándose una evolución favorable, basada en una eficiente política recaudatoria de ingresos locales, y en consecuencia, en el incremento de los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

La presente Iniciativa, para el ejercicio fiscal 2018, prevé ingresos por un monto total de \$42,147,380,000.00 cifra superior en un 8.6% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal en comento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en el rubro de Ingresos Propios y considerando tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Paraestatales, se estima una recaudación de \$4,007,098,805.00, que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos locales.

Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria. Cabe señalar que esta Iniciativa tiene por objeto fortalecer y simplificar el proceso recaudatorio relacionado con este tipo de contribuciones.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**Artículo 1.** La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Clasificador por Rubro de Ingresos					Concepto	Pesos
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
0	1	00	00	0	Endeudamiento Interno	
0	1	01	00	0	Crédito a corto plazo	
0	1	02	00	0	Financiamiento a largo plazo	
0	2	00	00	0	Endeudamiento externo	
<b>1</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Impuestos</b>	<b>922,297,557</b>
1	1	00	00	0	Impuestos sobre los ingresos	6,723,305
1	1	01	00	0	Impuestos sobre las ganancias	6,723,305
1	2	00	00	0	Impuestos sobre el patrimonio	37,874,155
1	2	01	00	0	Impuestos sobre vehículos	37,874,155
1	3	00	00	0	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,573,213
1	3	01	00	0	Impuestos sobre el consumo	10,573,213
1	3	02	00	0	Impuestos sobre transacciones	
1	4	00	00	0	Impuestos al comercio exterior	
1	5	00	00	0	Impuestos sobre nóminas y asimilables	821,722,861
1	5	01	00	0	Impuestos sobre Nóminas	821,722,861
1	6	00	00	0	Impuestos ecológicos	
1	7	00	00	0	Accesorios	28,048,883
1	7	01	00	0	Actualizaciones	3,773,751
1	7	02	00	0	Recargos	22,406,664
1	7	03	00	0	Multas	1,828,696
1	7	04	00	0	Gastos de Ejecución	39,772
1	8	00	00	0	Otros Impuestos	
1	9	00	00	0	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,355,140
1	9	01	00	0	Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	17,355,140
<b>2</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
2	1	00	00	0	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2	2	00	00	0	Cuotas para el seguro social	
2	3	00	00	0	Cuotas de ahorro para el retiro	
2	4	00	00	0	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	
2	5	00	00	0	Accesorios	
<b>3</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>20,200,047</b>
3	1	00	00	0	Contribución de mejoras por obras públicas	20,200,047
3	1	01	00	0	Contribución por obras	20,200,047
3	9	00	00	0	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Derechos</b>	<b>876,471,628</b>
4	1	00	00	0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,675,424
4	1	01	00	0	Vacante	



4	1	02	00	0	Uso de bienes del dominio público	5,675,424
4	2	00	00	0	Derechos a los hidrocarburos	
4	3	00	00	0	Derechos por prestación de servicios	861,606,707
4	3	01	00	0	Derechos de servicios públicos	157,379,882
4	3	02	00	0	Derechos por registro y traspaso	651,767,053
4	3	03	00	0	Derechos por autorizaciones y licencias	5,533,598
4	3	04	00	0	Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	12,272,877
4	3	05	00	0	Verificaciones, supervisiones y avalúos	12,851,765
4	3	06	00	0	Expedición de constancias e información	16,472,593
4	3	07	00	0	Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	5,328,939
4	3	08	00	0	Derechos por prestación de servicios de los Organismos Descentralizados	
4	4	00	00	0	Otros derechos	
4	4	01	00	0	Pago de otros derechos	
4	5	00	00	0	Accesorios	4,807,452
4	5	01	00	0	Actualizaciones	563,740
4	5	02	00	0	Recargos	4,243,712
4	9	00	00	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	9	01	00	0	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
<b>5</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Productos</b>	<b>239,593,203</b>
5	1	00	00	0	Productos de tipo corriente	217,593,203
5	1	01	00	0	Por expedición, renovación de gafetes	1,500
5	1	02	00	0	Accesorios de Productos	
5	1	03	00	0	Por Fotocopiado e Impresiones	
5	1	04	00	0	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	667,000
5	1	05	00	0	Indemnización por Terreno (Pemex)	214,348,103
5	1	06	00	0	Indemnizaciones	2,576,600
5	2	00	00	0	Productos de capital	22,000,000
5	2	01	00	0	Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	2,000,000
5	2	02	00	0	Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	20,000,000
5	2	07	00	0	Productos asociados a créditos (Deuda)	
5	9	00	00	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5	9	01	00	0	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
<b>6</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>61,924,467</b>
6	1	00	00	0	Aprovechamientos de tipo corriente	61,892,467
6	1	01	00	0	Honorarios Estatales	428,500
6	1	02	00	0	Recargos	
6	1	03	00	0	Multas	737,341
6	1	04	00	0	Infracciones Estatales	60,639,426
6	1	05	00	0	Sanciones y penas convencionales	
6	1	06	00	0	Reintegros	50,000
6	1	07	00	0	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	



6	1	08	00	0	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	
6	1	09	00	0	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
6	1	10	00	0	Garantías	
6	1	11	00	0	Donativos	
6	1	12	00	0	Bases de licitación	37,200
6	1	13	00	0	Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	
6	1	14	00	0	Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	
6	1	15	00	0	Venta de Activos de Organismos Descentralizados	
6	1	99	00	0	Otros Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6	2	00	00	0	Aprovechamientos de capital	
6	2	01	00	0	Por dividendos y utilidades	
6	9	00	00	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	32,000
6	9	01	00	0	Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	32,000
<b>7</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
7	1	00	00	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7	2	00	00	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
7	3	00	00	0	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	
<b>8</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>37,570,924,852</b>
8	1	00	00	0	Participaciones	15,221,863,644
8	1	01	00	0	Fondo General de Participaciones	11,632,514,161
8	1	02	00	0	Fondo de Fomento Municipal	1,159,216,332
8	1	03	00	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	531,065,350
8	1	04	00	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,472,481
8	1	05	00	0	Fondo de Compensación	
8	1	06	00	0	Ingresos derivados de la colaboración administrativa	1,849,932,511
8	1	07	00	0	Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	2,726,069
8	1	08	00	0	Recargos	9,809,204
8	1	09	00	0	Multas	12,549,394
8	1	10	00	0	Gastos de Ejecución	435,024
8	1	11	00	0	Honorarios Federales	1,143,118
8	2	00	00	0	Aportaciones	22,349,061,208
8	2	01	00	0	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	13,349,097,732
8	2	02	00	0	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,086,644,627
8	2	03	00	0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,204,770,799
8	2	04	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	1,736,162,072
8	2	05	00	0	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	685,975,270



8	2	06	00	0	Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	137,582,632
8	2	07	00	0	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	191,082,922
8	2	08	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	957,745,154
8	2	09	00	0	Otros Fondos	
8	3	00	00	0	Convenios	
8	3	01	00	0	Educación	
8	3	02	00	0	Salud	
8	3	03	00	0	Comunicaciones y Transportes	
8	3	04	00	0	Económico	
8	3	05	00	0	Social y Humano	
8	3	06	00	0	Seguridad	
8	3	07	00	0	Medio Ambiente	
8	3	08	00	0	Deporte	
8	3	09	00	0	Obra Pública	
8	3	10	00	0	Agricultura, Ganadería y Pesca	
8	3	11	00	0	Fiscalización del Gasto Federalizado	
8	3	12	00	0	Turismo	
8	3	13	00	0	Aportaciones privadas para proyectos	
8	3	14	00	0	Capacitación y Profesionalización	
8	3	15	00	0	Aportaciones de Organismos Descentralizados	
<b>9</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>569,356,343</b>
9	1	00	00	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
9	1	01	00	0	Recursos Municipales para Obra Pública	
9	1	02	00	0	Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	
9	2	00	00	0	Transferencias al resto del Sector Público	
9	3	00	00	0	Subsidios y Subvenciones	569,356,343
9	3	01	00	0	Subsidios Federales	569,356,343
9	3	02	00	0	Fideicomisos	
9	4	00	00	0	Ayudas sociales	
9	5	00	00	0	Pensiones y jubilaciones	
9	6	00	00	0	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>Subtotal Sector Central</b>						<b>40,260,768,097</b>
P.4					Derechos	1,679,481,563
P.5					Productos	186,942,032
P.6					Aprovechamientos	20,188,308
<b>Subtotal Sector Paraestatal</b>						<b>1,886,611,903</b>
<b>Total</b>						<b>42,147,380,000</b>

**Artículo 2.** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.



**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

**Artículo 5.** Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2018, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2018 a la Secretaría de Finanzas Públicas, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, a más tardar el 15 de enero del año 2019, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.** Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que



para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las entidades paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2018 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos excedentes del ejercicio deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas Públicas, conjuntamente con el informe respectivo.

**Artículo 7.** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.** Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 9.** Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo conducente la Ley Estatal de Derechos, así como la legislación aplicable, además de cumplir con todas sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

## **CAPÍTULO ÚNICO. ESTÍMULOS FISCALES.**

### **SECCIÓN I. CONTROL VEHICULAR.**

**Artículo 11.** Una vez que el Registro Vehicular Estatal alcanzó un avance significativo con el programa del ejercicio fiscal 2017 denominado **“HIDALGO CRECE CONTIGO”**, con el objetivo planteado de contener información actualizada, apremia fortalecer las labores de prevención del delito y garantizar mejores niveles de seguridad pública en el Estado, manteniendo la sistematización, validación y verificación de esta información, contando con elementos de control vehicular confiables y vigentes a partir del Ejercicio Fiscal 2018, en este sentido, se suma el Programa **“REEMPLACAMIENTO HIDALGO 2018”**, para que a todas las personas físicas y morales que radican en el territorio Hidalguense, se les pueda otorgar, además de certeza, seguridad, certidumbre legal y sin perder de vista la economía de nuestra población, un servicio integral en control vehicular, mediante los siguientes subprogramas:

- a) **“HIDALGUENSE CUMPLIDO”**. Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de diciembre de 2017, pagarán los siguientes conceptos
- De Refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, lo equivalente a 8 UMAS, lo que representa una reducción de 2.4 UMAS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Por concepto de canje de placas, el equivalente a 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.



- b) **“HIDALGUENSE REGULARÍZATE”**. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2018, regularizarán su situación fiscal, pagando los siguientes conceptos:
- El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales adeudados, calculado conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, así como sus actualizaciones y accesorios;
  - El pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, equivalente a 10.4 UMAS, correspondiente al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
  - El costo por concepto de canje de placas será de 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- c) **“REGÍSTRATE EN HIDALGO”**. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos nunca hayan estado inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que porten elementos de identificación de otras entidades federativas, así como para todos aquellos vehículos que nunca hayan sido emplacados, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular Estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, pagarán los siguientes conceptos:
- El pago de 10.4 UMAS por concepto de Incorporación al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
  - El pago de 10.4 UMAS, por concepto de canje de placas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.

## **SECCIÓN II. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.**

**Artículo 12.** Se otorgan los siguientes estímulos fiscales, en el pago de derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- a) Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales según corresponda, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMAS, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos.
- b) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- c) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una (1) Unidad de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- d) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8



Unidades de Medida y Actualización UMAS por acto, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente.

- e) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMAS por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual.
- f) Cuando el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida.
- g) Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- h) Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, y de hasta 384 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 33 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- i) En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Derechos vigente para 2018. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley vigente para 2018 y el presente artículo.
- j) En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112 así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2018.

### SECCIÓN III. DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

**Artículo 13.** Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública

I. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo.



II. Las evaluaciones médico **Toxicológica**, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la **Psicológica** para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la **Poligráfica** para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de **Entorno Social y Situación Patrimonial**, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicaran conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad.

IV. Las evaluaciones médico **toxicológico, psicológico, poligráfico** y la de **entorno social y situación patrimonial**, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40%	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación médico toxicológica	33.8	Evaluación médico toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

En consecuencia, no se aplicarán los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2018, en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

#### SECCIÓN IV. CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES.

**Artículo 14.** Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

Para efectos de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, los contribuyentes deben tener cumplidas las obligaciones que originaron la imposición de las multas fiscales estatales por las cuales soliciten la condonación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo, serán los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente y el Director de Ejecución Fiscal.



Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales emitan resolución alguna.

#### **SECCIÓN V. COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.**

**Artículo 15.** En materia de los Derechos por Suministro de Agua, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, organismo descentralizado, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que para el ejercicio de 2018 se aplicará la Unidad de Medida y Actualización UMA. En el ejercicio fiscal 2017, las tarifas de energía eléctrica han impactado considerablemente en las cuotas de dicho organismo, en un 10% por el consumo de agua de todos sus servicios. Para el ejercicio 2018, el incremento esperado en dichas cuotas prevé un alza superior al 10%, ya que las variables consideradas para la indexación se verán afectadas por el entorno económico nacional y el externo.

En el ejercicio fiscal de 2016 la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas Públicas, emitió un acuerdo donde se fija el Salario Mínimo en 70.10 como base, medida o referencia para determinar la cuantía del monto a pagar; sin embargo, considerando que para 2018 no existirá dicho Acuerdo, el incremento en dicha indexación impactaría considerablemente, aumento que repercutirá positivamente en los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, sin embargo, traería consigo un gran impacto para la economía de los ciudadanos, por lo que dicho **organismo propone limitar a un 5% el incremento máximo**, como beneficio de los ciudadanos, disminuyendo en consecuencia un porcentaje aproximado de un 5% la recaudación participable de los Fondos General y de Fomento Municipal.

#### **SECCIÓN VI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

**Artículo 16.** En relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo", para el ejercicio 2018 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo", que estará vigente para el ejercicio fiscal 2018, se aplicará el valor de la UMA previsto en el Octavo Transitorio de la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.



**CUARTO.** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**QUINTO.** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2018.

**SEXTO.** Para todos los efectos procedentes, se tienen por reproducidos los transitorios del **ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA LA VIGENCIA DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EMITIDOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y SE AUTORIZA REALIZAR UN CANJE TOTAL, CUYA VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26, Alcance Uno, de fecha 30 de junio de 2017.

**SÉPTIMO.** Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio 2018", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

**OCTAVO.** El valor de la UMA para efectos del Capítulo Único de Los Estímulos Fiscales, con sus respectivas secciones regulado en esta Ley, será el vigente al 31 de diciembre de 2017, es decir \$75.49 pesos mexicanos.

**NOVENO.** Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de impuestos locales y federales coordinados, correspondientes al ejercicio 2018.

**DÉCIMO.** Los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas a que se refiere la presente Ley, se tendrán por no otorgados, cuando las autoridades fiscales y/o administrativas estatales, ya sea en ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, en razón de la emisión de requerimiento, determinen o detecten la omisión o incumplimiento en la presentación de alguna declaración o de algún pago de contribuciones locales o federales coordinadas, del ejercicio 2018. En estos casos, la persona física o jurídica de que se trate, deberá cubrir la diferencia que corresponda entre el monto efectivamente pagado y el que le hubiera correspondido, de no aplicarse el estímulo fiscal. Dicha diferencia constituirá un crédito fiscal en términos del Código Fiscal del Estado, y le serán aplicables la actualización y recargos que el mismo establece, computando desde el mes en que se realizó el pago, y hasta el mes en que el crédito fiscal respectivo sea liquidado.

**DÉCIMO PRIMERO.** La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán las reglas de operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA****SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---

